

Fallo

El concepto de «autoridad judicial» recogido en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, es un concepto autónomo del Derecho de la Unión y dicho artículo 6, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un órgano del poder ejecutivo, como el Ministerio de Justicia de la República de Lituania, sea designado como «autoridad judicial emisora» a efectos de dicha disposición, de modo que la orden de detención europea emitida por éste para la ejecución de una sentencia por la que se impone una pena privativa de libertad no puede considerarse una «resolución judicial» a efectos del artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299.

⁽¹⁾ DO C 383 de 17.10.2016.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 26 de octubre de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Supremo) — Siderúrgica Sevillana, S.A. (C-369/15), Solvay Solutions España, S.L. (C-370/15), Cepsa Química, S.A. (C-371/15), Dow Chemical Ibérica, S.L. (C-372/15)/ Administración del Estado

(Asuntos acumulados C-369/15 a C-372/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Directiva 2003/87/CE — Artículo 10 bis — Método de asignación gratuita de derechos de emisión — Cálculo del factor de corrección uniforme intersectorial — Decisión 2013/448/UE — Artículo 4 — Anexo II — Validez — Aplicación del factor de corrección uniforme intersectorial a las instalaciones de sectores expuestos a un riesgo importante de fuga de carbono — Decisión 2011/278/UE — Artículo 10, apartado 9 — Validez)

(2017/C 014/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Siderúrgica Sevillana, S.A. (C-369/15), Solvay Solutions España, S.L. (C-370/15), Cepsa Química, S.A. (C-371/15), Dow Chemical Ibérica, S.L. (C-372/15)

Demandada: Administración del Estado

con intervención de: Repsol Petróleo, S.A., BP Oil España, S.A.U. (C-371/15)

Fallo

1) No se desprende ni de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, a la luz del artículo 15, apartado 3, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que la Comisión, al fijar la cantidad máxima anual de derechos, haya excluido emisiones distintas de las imputables a los generadores de electricidad.

- 2) El examen de la tercera cuestión prejudicial, letra b), no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 15, apartado 3, de la Decisión 2011/278.
- 3) El examen de la cuarta cuestión prejudicial no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 10, apartado 9, párrafo primero, de la Decisión 2011/278.
- 4) El artículo 4 y el anexo II de la Decisión 2013/448 son nulos.
- 5) Se limitan los efectos en el tiempo de la declaración de nulidad del artículo 4 y del anexo II de la Decisión 2013/448 de modo que, por una parte, dicha declaración únicamente surta efectos tras un plazo de diez meses a partir de la fecha en que se dictó la sentencia de 28 de abril de 2016, Borealis Polyolefine y otros (C-191/14, C-192/14, C-295/14, C-389/14 y C-391/14 a C-393/14, EU: C:2016:311), con objeto de permitir que la Comisión adopte las medidas necesarias, y, por otra parte, no puedan impugnarse las medidas que hasta que termine dicho plazo se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones anuladas.

(¹) DO C 311 de 21.9.2015.

Recurso de casación interpuesto el 24 de junio de 2016 por 100 % Capri Italia Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 19 de abril de 2016 en el asunto T-198/14, 100 % Capri Italia/EUIPO — IN.PRO.DI (100 % Capri)

(Asunto C-351/16 P)

(2017/C 014/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: 100 % Capri Italia Srl (representantes: P. Pozzi, G. Ghisletti, F. Braga, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Inghirami produzione distribuzione SpA (IN.PRO.DI)

El Tribunal de Justicia (Sala Séptima) ha desestimado el recurso de casación mediante auto de 10 de noviembre de 2016, y ha resuelto que 100 % Capri Italia Srl cargue con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte dei Conti (Italia) el 12 de octubre de 2016 — Istituto Nazionale della Previdenza Sociale/Francesco Faggiano

(Asunto C-524/16)

(2017/C 014/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte dei Conti

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Istituto Nazionale della Previdenza Sociale

Recurrida: Francesco Faggiano

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la normativa de la Unión recogida en el Reglamento (CEE) n.º 1408/1971 del Consejo, de 14 de junio de 1971, (¹) y en el Reglamento (CE) n.º 1606/1998 del Consejo, de 29 de junio de 1998, (²) en el sentido de que excluye que una persona que ya percibe una pensión pueda solicitar la totalización de los períodos de seguro cubiertos por distintos entes de previsión social, en particular uno del Estado del que es nacional y otro de otro país de la Unión Europea?